

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



El régimen MYPE tributario y su impacto en la gestión de los
restaurantes turísticos, Santa María, 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

Autor:

De La Cruz Simeón, Yudith Mery

Asesor:

Mg. Díaz Ramos, Enrique Alberto

Huacho – Perú

2018

AGRADECIMIENTOS

A quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. Eres quien guía el destino de mi vida. Te lo agradezco padre celestial.

A mi universidad y a mis profesores, por haberme permitido lograr mis sueños de convertirme en una gran profesional. Y haberme formado con sabiduría e integridad; y sobre todo a amar mi carrera profesional.

A mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me hicieron fuerte durante mi vida.

A todos ellos mi infinito agradecimiento.

PALABRAS CLAVE

Tema	El régimen MYPE tributario
Especialidad	Tributación

KEYWORDS

Theme	The tax MYPE regime
Specialty	Taxation

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Área : Ciencias Sociales
Sub área : Economía y Negocios
Disciplina : Economía

TÍTULO

“El Régimen MYPE Tributario y su impacto en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María, 2017”

TITLE

“The tax MYPE regime and its impact on the management of tourist restaurants, Santa Maria, 2017”

RESUMEN

La política tributaria en nuestro país, viene significando un tema de gran importancia considerando que los tributos, tasas e impuestos, representan un aporte sustancial en el presupuesto del estado. Por ello el incremento de la presión tributaria significa para el estado contar con mayores recursos para mejorar las condiciones socioeconómicas del país. En diciembre del año 2016, se dictaron un conjunto de normas que modifican la aplicación del Impuesto a la Renta, generando una nueva categoría denominada “Categoría Especial y creando un Régimen Especial de tratamiento tributario para las medianas y pequeñas empresas denominado Régimen MYPE Tributario”.

La investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo correlacional, y de diseño no experimental. El objetivo describe el impacto del Régimen MYPE Tributario en la Gestión de los Restaurantes Turísticos, del distrito de Santa María, 2017. La población muestral objeto de estudio considera a 32 restaurantes turísticos. Para el levantamiento de la información, se aplicó un cuestionario de 14 ítems, debidamente validado. En el proceso de contrastación de las hipótesis, se utilizó la Técnica Estadística Ji Cuadrado, la Hipótesis General expreso un valor Sig (valor crítico observado) de $0,002 < 0,05$, razón por la cual se rechazó la Hipótesis Nula, dando la aceptación de la Hipótesis Alterna, que sustentan que el Régimen MYPE Tributario, tiene una relación significativa con la gestión de los restaurantes del distrito de Santa María a un nivel de 95% de confiabilidad.

Los resultados revelan la necesidad de fortalecer la credibilidad del gobierno, en la administración social de los tributos, y sobre todo en la implementación de un sistema tributario justo; que dinamice la economía del país y el crecimiento de los pequeños y medianos empresarios.

ABSTRACT

The tax policy in our country, has been a matter of great importance considering that taxes, fees and taxation represent a substantial contribution in the State budget. Therefore, the increase in tax pressure means for the state to have more resources to improve the socioeconomic conditions of the country. In December of the year 2016, a set of rules were dictated that modify the application of the income tax, generating a new category called "Special category and creating a special tax treatment regime for the medium and small enterprises. Called the MYPES tax regime. "

The research is of applied type, of descriptive correlational level, and of non-experimental design. The objective describes the impact of the tax mses regime on the management of tourist restaurants in the district of Santa Maria, 2017. The sample population of the study is considered to 32 tourist restaurants. For the information gathering, a 14-item questionnaire was applied, duly validated. In the process of contrasting the hypothesis, the statistical technique Ji Cuadrado was used, the General hypothesis expressed a Sig value (observed critical value) of $0.002 < 0.05$, reason why the null hypothesis was rejected, giving the acceptance of the alternative hypothesis, That support the tax mses regime, has a significant relationship with the management of restaurants in the district of Santa Maria at a level of 95% reliability.

he results reveal the need to strengthen the credibility of the Government, in the social administration of taxes, and especially in the implementation of a fair tax system; That dynamise the economy of the country and the growth of small and medium-sized entrepreneurs.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.2 Conclusiones	61
5.3 Recomendaciones.....	64
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
VII. ANEXOS	
7.2 Instrumento. (Cuestionario)....	69
7.3 Juicio de Expertos	71
7.4 Matriz de Consistencia Lógica.....	73
7.5 Resultados Estadísticos de Contratación de Hipótesis.....	74

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS

Tabla 1.	Diseño de la investigación.....	14
Tabla 2.	Evaluación de Juicio de Expertos.....	17
Tabla 3.	Fiabilidad del instrumento, Resumen procesamiento casos....	18
Tabla 4.	Estadísticos de fiabilidad.....	18
Tabla 5.	Régimen tributario de las MYPES. Rubro restaurantes.....	19
Tabla 6.	Prueba de Chi- cuadrado Hipótesis Específica 1.....	20
Tabla 7.	Percepción de los Beneficios Tributarios.....	21
Tabla 8.	Prueba de Chi- cuadrado Hipótesis Específica 2.....	22
Tabla 9.	Determinación del impuesto.....	23
Tabla 10.	Prueba de Chi- cuadrado Hipótesis Específica 3.....	25
Tabla 11.	Libros y comprobantes de pago.....	25
Tabla 12.	Prueba de Chi- cuadrado Hipótesis General.....	27
Tabla 13.	Impacto del Régimen MYPE en gestión de restaurantes.....	28

FIGURAS

Figura 1.	Diseño de la investigación.....	13
Figura 2.	Régimen Tributario de las MYPES.....	19
Figura 3.	Percepción de los Beneficios Tributarios.....	21
Figura 4.	Percepción de la Determinación del Impuesto.....	23
Figura 5.	Percepción de Obligatoriedad de Libros y Comprobantes...	26
Figura 6.	to del Régimen MYPE Tributario.....	28

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes y fundamentación científica

1.1.1 Antecedentes Nacionales

Zevallos (2017). Desarrollo el estudio: “El régimen tributario y el desarrollo empresarial en las empresas de transporte de carga en el distrito de Huánuco”. El trabajo de investigación tuvo como finalidad principal determinar el impacto del Decreto Legislativo N°1269 que establece el régimen MYPE tributario y el desarrollo empresarial de las empresas de transporte de carga, analizar los beneficios que otorga y eliminar la informalidad, que es un problema generado por la competencia desleal. Se utilizó el tipo de investigación de enfoque cuantitativo, de alcance o nivel descriptivo – correlacional. El estudio concluyó que el régimen MYPE tributario es beneficioso para el desarrollo empresarial, aporta beneficios para los emprendedores que se acogieron a este régimen.

Lahura y Castillo (2016), realizaron la investigación, Midiendo el impacto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú. Estudio aprobado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Estudio aplicativo, de nivel descriptivo que planteó como objetivo de investigación, estimar el impacto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú utilizando la información de los últimos 25 años. Para ello, se utiliza el enfoque narrativo propuesto por Romer y Romer (2010), el cual se basa en la construcción de una serie de cambios tributarios exógenos identificados a partir de la revisión de los registros históricos de todos los cambios

tributarios legislados, que incluye la ley promulgada, la exposición de motivos, los reportes de comisiones legislativas, los proyectos de ley, entre otros. Tomando como referencia los criterios propuestos por Romer y Romer (2010), un cambio tributario legislado es considerado como exógeno si tiene como motivación enfrentar un déficit fiscal heredado o alcanzar un objetivo de largo plazo como aumentar la equidad, reducir el tamaño del gobierno, mejorar la tasa de crecimiento de largo plazo, entre otras. Este trabajo cuantifica el efecto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú. La estimación se basa en el enfoque narrativo aplicado por Romer y Romer (2010), a través del cual se construye una serie de cambios tributarios exógenos identificados a partir de la revisión de los registros históricos asociados a las leyes que dictaminaron dichos cambios. Los datos utilizados son de frecuencia trimestral e incluyen información macroeconómica y tributaria de los últimos 25 años. Los resultados muestran que la elasticidad del PBI real respecto de la presión tributaria es aproximadamente $-0,11$ el mismo trimestre en que se produce el cambio tributario y $-0,22$ luego de seis trimestres. Además, se encuentra que ante un aumento (disminución) de impuestos, la recaudación (medida como porcentaje del PBI) se reduce (aumenta) en 0,28 puntos porcentuales contemporáneamente y alcanza una caída máxima de 0,49 puntos porcentuales luego de 7 trimestres. Estos resultados implican que, si bien una reducción de impuestos puede tener un efecto positivo sobre la actividad económica, dicho efecto no es suficiente para recuperar la recaudación que se sacrificaría inicialmente. El principal resultado de la investigación es que un aumento (reducción)

de impuestos tiene un efecto negativo (positivo) y estadísticamente significativo sobre el PBI real, cuyo efecto máximo se alcanza luego de un año (o más) de ocurrido el cambio; además, la magnitud y la dinámica del efecto estimado son relativamente robustas a las especificaciones utilizadas.

Vásquez (2014). Desarrollo el trabajo de investigación: “El impuesto a la renta y su influencia en la liquidez de las micro y pequeñas empresas industriales de Chimbote, 2014”. Es estudio tuvo como objetivo general determinar y describir la influencia del impuesto a la renta en la liquidez de las micro y pequeñas empresas (MYPES) industriales de Chimbote, en el año 2014. El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectivo, correlacional y de nivel cuantitativo. La información se recabó de una muestra de 50 MYPES escogida de manera dirigida de una población de 187, a quienes se les aplicó un cuestionario de 27 preguntas cerradas utilizando la técnica de la encuesta; obteniéndose los siguientes resultados: El 78 % de las MYPES encuestadas vienen funcionando entre 6 o más años en el sector industrial; el 92 % tienen entre 3 a 15 años como empresa y el 42 % se dedican a actividades relacionadas con la pesca. Por otro lado, el 70 % de las MYPES encuestadas han pagado el impuesto a la renta en el año 2014 y el 30 % no. Asimismo, para el 74 %, el pago del impuesto a la renta ha reducido la liquidez de sus empresas y el 76 % tienen problemas con el capital de trabajo de sus empresas después que pagan el impuesto a la renta de tercera categoría. Finalmente, se ha comprobado que existe relación significativa entre el pago del impuesto a la renta por parte de

las MYPES encuestadas y la liquidez de las mismas, demostrando la hipótesis planteada como verdadera.

1.1.2 Antecedentes Internacionales

Niola y Sigüenza, (2013). Desarrollaron el estudio: “Análisis de los Incentivos Tributarios del COPCI y la ley de Régimen Tributario Interno en las empresas privadas con Normativa Pymes en relación al Cálculo y Pago al impuesto a la renta; Empresas de Estudio Carpecuadoriana S.A.; Smartsys Cía. Ltda.” Aprobado por la universidad de Cuenca, Ecuador. Estudió de tipo aplicado y de nivel descriptivo, se realizó a fin de explicar cómo el Código Orgánico de la Producción y la ley de régimen tributario interno son la base que se sustentan el pago de impuestos y que se recaudan para el país; Estas modificatorias entraron en vigencia a partir del mes de diciembre de 2010 y están orientadas a fomentar la inversión en el país. Asimismo, promover el alcance de los objetivos planteados por la dirección de las organizaciones empresariales, teniendo en cuenta que La búsqueda constante de la dirección por mejorar y desarrollar la empresa, la obliga a realizar una eficaz planificación, organización, dirección y sobre todo control para así asegurar un lugar estratégico dentro de un mundo globalizado. Los Incentivos tributarios que el gobierno ha implementado con el Código Orgánico de la producción y la ley de régimen tributario interno para aplicarlos al impuesto a la renta son de mucha importancia para las empresas ya que contribuyen a fomentar la inversión en nuestro país. Por esta razón son de mucha utilidad, su aplicación fomenta la inversión, la productividad y al comercio en el país; así como permitirá

lograr la efectiva aplicación y cálculo del pago de los impuestos. El estudio concluye que las Empresas no manejan un buen sistema de contabilidad, y carecen de actualización en el área tributaria. Al no conocer la aplicación correcta de los incentivos tributarios normados por COPCI, se pueden estar generando pagos indebidos del impuesto a la renta.

1.2 Justificación de la investigación

Hablar de una nueva aplicación o modificación del sistema tributario en cualquier estado, significa; de acuerdo a la cultura del contribuyente afectar sus utilidades. Cuando estas medidas no reciben la difusión y la capacitación adecuada del contribuyente del órgano que gestiona los tributos, la primera reacción es de incertidumbre a lo que va a suceder, para luego dar pase al rechazo y al incumplimiento de las nuevas disposiciones tributarias.

Desde el punto de vista práctico la investigación nos ha permitido entender el comportamiento del contribuyente respecto a las nuevas disposiciones tributarias a efectos de ofrecer el asesoramiento y servicio profesional adecuado. En el orden social, la investigación nos describe la percepción que tienen los contribuyentes para aclarar las dudas y temores en los empresarios del sector, de tal manera que proactivamente se entienda que más que afectar sus intereses, se está dinamizando una serie de medidas que van a contribuir con el crecimiento de sus empresas. A nivel empresarial, los resultados obtenidos servirán como una base de datos para diagnosticar el efecto y la percepción que tienen respecto a las normas tributarias implementadas, sobre todo el grado de aceptación en el entendimiento si ellas generan rentabilidad o la afectación de su capital de trabajo; así mismo se

pueden establecer indicadores de evaluación respecto a si el órgano administrador de los tributos en nuestro país, está aplicando nuevas modificaciones tributarias que le permitan cumplir con su rol recaudador del estado, y en segunda instancia si aquellas van a mejorar la gestión de las pequeñas y medianas empresas en nuestro país.

A nivel institucional justificamos la investigación, porque mediante su ejecución, la universidad acredita el ofrecimiento de un servicio educativo de calidad y la promoción de la investigación, su aprobación sustenta el cumplimiento del estándar 21 de la Dimensión II Formación Profesional, que se exige que para que la Escuela de Contabilidad acredite, debe contar con el 75% de egresados en la modalidad de sustentación de tesis.

A nivel personal, el presente estudio ha contribuido a otorgarme experiencias valiosas en la aplicación de la ciencia contable en el área de la Tributación, así como la obtención del título profesional de Contadora Pública.

1.3 Problema

Problema General

¿Cuál es el impacto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017?

Problemas Específicos

PE.1.- ¿Cuál es el impacto de los beneficios del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017?

PE.2.- ¿Cuál es el impacto de la determinación del impuesto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017?

PE.3.- ¿Cuál es el impacto de los libros y comprobantes de pagos establecidos por Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017?

1.4 Marco Teórico

1.4.1 El Impuesto a la Renta

- Definición:

Según Nima, E. Y Bobadilla, J. (2007) definen al impuesto a la renta, como aquella que grava las rentas provenientes de la explotación de una fuente, así como cualquier ingreso con alcance distintos a esta, tales como ganancia de capital originadas por la enajenación de bienes, además los ingresos provenientes de operaciones con terceros.

Por otro lado, Alva, M. (2012) afirma que el Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generar sede fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas. El impuesto a la renta grava aquellas rentas provenientes de capital de trabajo, ganancias de capital y otros ingresos que provengan de terceros establecidos por esta ley. (Art.1 de la ley del impuesto a la renta).

Asimismo, Bravo, (2012). Sostiene que a través de este tributo se busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos como el hecho de generar renta. “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de

riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta. Así pues, el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya lo hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada 'renta' que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de la misma, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable. En esa secuencia de ideas, resulta importante advertir que el hecho imponible del Impuesto a la Renta se relaciona con los efectos del contrato, y no con el contrato en sí mismo".

- Importancia

Según Barrios, S. (1988) La importancia de este sistema de imposición se puede resumir en lo siguiente:

Desde un ángulo doctrinario, este tipo de imposición representa la implantación de un impuesto moderno, de mayor justicia

tributaria y con el cual pueden ser gravadas las rentas provenientes de todas las actividades humanas, sean producto del capital o del trabajo.

En tanto, desde el punto de vista de la justicia fiscal, el impuesto a la renta es el más justo, equitativo y eficaz

Mientras que, desde un punto de vista social, el impuesto a la renta satisface a la conciencia social, que, inspirándose en un ideal de evidente justicia, quiere que cada individuo aporte al Estado una contribución pecuniaria que esté en relación con la posición económica que ocupa.

- **Características del Impuesto a la Renta**

Para poder describir al Impuesto a la Renta como tributo debemos hacer un repaso por sus características:

a) Primera característica

Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo, será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo. Esto es distinto en el caso del Impuesto General a las Ventas - IGV, toda vez que allí el Impuesto es trasladado al comprador o el usuario de los servicios, siendo este último denominado “sujeto incidido económicamente” (Bravo, 2012, Pág. I-1)

b) Segunda característica

En el caso puntual del Impuesto a la Renta, se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes

(horizontal² y vertical), al estar relacionada con la capacidad contributiva. Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres: a) La renta que se obtiene b) El capital que se posee c) El gasto o consumo que se realiza La doctrina en general acepta que, de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad.

Considera que son tributos directos aquellos que recaen sobre la riqueza o el patrimonio, pues estos referentes constituyen verdaderas manifestaciones directas, inmediatas de la capacidad contributiva. Podemos citar como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, nos referimos a la STC N° 2727-2002-AA/TC (caso IEAN6). Allí se precisó lo siguiente: “Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal (...). **Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se**

tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes”. Otro pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tema de la capacidad contributiva lo podemos encontrar en la STC N° 53-2004-AI/TC, la cual precisa lo siguiente: “El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente consagrado en el artículo 74° de la Constitución, pues su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede/debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público; además de ello, su exigencia no sólo sirve de contrapeso o piso para evaluar una eventual confiscatoriedad, sino que también se encuentra unimismado con el propio principio de igualdad, en su vertiente vertical (FJ7 VIII. B. 1)”. (Bravo, 2012, Pág. I-2)

c) Tercera característica

El Impuesto a la Renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo, en este caso, una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, se permite una mayor liberación de recursos al mercado, sobre todo, en el caso de las escalas inferiores de afectación. Se busca neutralizar los ciclos de la economía. En épocas de alza de precios el impuesto congela mayores fondos de los particulares y en épocas de recesión, se liberan mayores recursos

al mercado, sobre todo, por ubicarse la afectación en escalas menores. (Bravo, 2012, Pág. I-2)

d) Cuarta característica

El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay **una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período.** (Bravo, 2012, Pág. I-2)

e) Quinta característica

El Impuesto a la Renta puede ser de tipo **global**, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías. También puede ser de tipo cedular, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por lo que se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital. En este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto **cedular** con su fuente de renta (trabajo, capital, combinación de ambos). En caso que se presenta la combinación de ambos supuestos entonces se considerará como un impuesto de tipo dual, como el que actualmente tenemos en el Perú. (Bravo, 2012, Pág. I-2).

1.4.2 Teorías que regulan el tema de la afectación en el Impuesto a la Renta

Son tres las teorías que se aplican en la determinación de los criterios de afectación para el Impuesto a la Renta, las cuales se desarrollarán a continuación:

a) La teoría de la Renta - Producto también conocida como la Teoría de la Fuente

Esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros. También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza. En lo que corresponde a la periodicidad, recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva. (Bravo, 2012, Pág. I-2)

Conforme lo señala Fernández Cartagena: **“La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporal. Este capital no se agota en la**

producción de la renta, sino que la sobrevive. Del mismo modo, es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello. Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. Dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta”. En la doctrina extranjera resulta relevante la opinión de GARCÍA BELSUNCE, el cual señala con respecto al rédito lo siguiente: “Constituye rédito aquel beneficio que corresponde al fi n a que se destina el bien que lo originó, o que deriva de la actividad habitual del contribuyente, sin que tenga significación alguna la frecuencia de ese ingreso”. El sustento de esta teoría se encuentra re-flejada en el texto del literal a) del artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando precisa que el Impuesto a la Renta grava “las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”. (Bravo, 2012, Pág. I-2)

b) La teoría del flujo de la riqueza

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito. En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la teoría renta - producto que se ha descrito anteriormente y que sí tiene un referente normativo. (Bravo, 2012, Pág. I-2).

Por este motivo coincidimos con lo señalado por **RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN** cuando menciona que: **“En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado. Por ejemplo el art. 1°.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital). Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que —por regla general— la LIR**

guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2° de la LIR señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa-habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafecta. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado de la enajenación de predios tales como una casa de playa – inicialmente adquirida para recreo personal y familiar— cuando es realizada por una persona natural.” La SUNAT también tiene un pronunciamiento en el tema al emitir el **Informe N°252-2005-SUNAT/2B0000**, de fecha 6 de octubre de 2005, en el cual se precisa que: “En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones”. (Bravo, 2012, Pág. I-3)

c) La teoría del consumo más incremento patrimonial.

Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones

patrimoniales y los consumos realizados. En el caso de **las variaciones patrimoniales** se toma en cuenta a efectos de la afectación al Impuesto a la Renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo. Por ejemplo, puede tomarse en cuenta un período inicial de revisión que puede coincidir con el ejercicio con el 1 de enero y se toma como punto final el 31 de diciembre. Si una persona al 1 de enero contaba con un vehículo que utilizaba para su transporte personal y al 31 de diciembre la Administración Tributaria aprecia que tiene registrado a su nombre 12 vehículos en el Registro Público de Propiedad Vehicular, sin embargo, no tiene ingresos declarados anualmente ante el fisco, toda vez que no ha presentado declaraciones juradas que puedan sustentar los ingresos que obtuvo para la compra de los mencionados bienes. Sobre las variaciones patrimoniales resulta pertinente citar la conclusión del **Informe N°080-2011-SUNAT/2B0000** de fecha 28 de junio de 2011, el cual señala lo siguiente: **“A efectos de determinar el incremento patrimonial no justificado, se verificará, previamente, la documentación presentada por el contribuyente, a fin de establecer si los fondos provenientes de rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores fueron utilizados para la adquisición de bienes y/o la realización de consumos en el ejercicio fiscalizado. De lo contrario, tal importe podrá considerarse como incremento patrimonial en caso que no se acredite de otro modo que no implica una variación**

patrimonial". El segundo de los rubros utilizados para poder verificar si hay o no incremento patrimonial serían los **consumos** realizados por la persona que se está fiscalizando. Aquí pueden estar por ejemplo el uso de bienes de consumo adquiridos con la renta del ejercicio, adquisición de bienes y uso de diversos servicios, ya sean de propia producción, por el tema de goce de actividades de descanso y recreo, como es el caso de las caminatas, los paseos como juegos o caminatas, etc. Dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el Capítulo XII denominado "De la administración del impuesto y su determinación sobre base presunta", se encuentra el texto del artículo 92º, el cual precisa que a efectos de determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Administración Tributaria (particularmente la SUNAT) podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos. De esta manera, el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Los signos exteriores de riqueza.
- b) Las variaciones patrimoniales.
- c) La adquisición y transferencia de bienes.
- d) Las inversiones.
- e) Los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero.
- f) Los consumos.

g) Los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento.

Las maneras en las cuales se aprecia una verdadera capacidad de gasto que a veces pareciera ser que puede pasar como oculta son variadas y de múltiples formas, sean estas de manera directa o indirecta. Es precisamente a través de estas manifestaciones en las cuales la Administración Tributaria puede apreciar algún tipo de renta oculta o no declarada. (Bravo, 2012, Pág. I-3).

1.4.3 DECRETO LEGISLATIVO N°1269 RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

- CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el Régimen MYPE Tributario - RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. Resultan aplicables al RMT las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, en lo no previsto en el presente decreto legislativo, en tanto no se le opongan.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente decreto legislativo, se entenderá por:

- a) SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

- b) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.
- c) Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- d) Ley del Impuesto a la Renta: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- e) Régimen General: Al régimen de determinación del impuesto a la renta de tercera categoría contenido en la Ley del Impuesto a la Renta.
- f) UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria.
- g) Nuevo RUS: Al Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.
- h) Régimen Especial: Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta contemplado en el Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta.
- i) Ingresos netos: A la totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría a las que hace referencia el artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, incluyendo las rentas de fuente extranjera determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 3.- Sujetos no comprendidos

No están comprendidos en el RMT los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite establecido en el artículo 1. Para los efectos del presente inciso, el reglamento del presente decreto legislativo señalará los supuestos en que se configura esta vinculación.
- b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

- Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual;
- Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta;

- Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes. (El Peruano, Normas Legales, D. L. N° 1269, Pág. 607041).

- **CAPÍTULO II TRIBUTACIÓN PARA EL RÉGIMEN MYPE
TRIBUTARIO**

Artículo 4.- Determinación del impuesto a la renta en el RMT

4.1 Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

4.2 El reglamento del presente decreto legislativo podrá disponer la no exigencia de los requisitos formales y documentación sustentatoria establecidos en la normativa que regula el Régimen General del Impuesto a la Renta para la deducción de gastos a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, o establecer otros requisitos que los sustituyan.

Artículo 5.- Tasa del Impuesto

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Artículo 6.- Pagos a cuenta

6.1 Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento del presente decreto legislativo.

6.2 Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen el límite a que se refiere el numeral anterior, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

6.3 La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada. (El Peruano, Normas Legales, D. L. N° 1269, Pág. 607042).

- CAPÍTULO III ACOGIMIENTO, CAMBIO DE RÉGIMEN, LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Artículo 7.- Acogimiento al RMT

Los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable podrán acogerse al RMT, en tanto no se hayan acogido al

Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al Régimen General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3. El acogimiento al RMT se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

Artículo 8.- Cambio de Régimen

8.1 Los contribuyentes del Régimen General se afectarán al RMT, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos señalados en el artículo 3. Los sujetos del RMT ingresarán al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, de acuerdo a lo que establece el artículo 9.

8.2 Los contribuyentes del Régimen Especial se acogerán al RMT o los sujetos del RMT al Régimen Especial de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 121° de la Ley del Impuesto a la Renta.

8.3 Los contribuyentes del Nuevo RUS se acogerán al RMT, o los contribuyentes del RMT al Nuevo RUS de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Nuevo RUS.

Artículo 9.- Obligación de ingresar al Régimen General

9.1 Los sujetos del RMT que, en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite establecido en el artículo 1 o incurran en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del

artículo 3, determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

9.2 Los pagos a cuenta realizados, conforme a lo señalado en el artículo 6, seguirán manteniendo su condición de pago a cuenta del impuesto a la renta. A partir del mes en que se supere el límite previsto en el artículo 1 o incurra en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3 o, resulte aplicable lo previsto en el primer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6, los pagos a cuenta se determinarán conforme al artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Artículo 10.- Inclusión de oficio al RMT por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentren inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentren afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que:

- (i) No corresponda su inclusión al Nuevo RUS, conforme el artículo 6°-A de la Ley del Nuevo RUS; y,
- (ii) Se determine que los sujetos no incurren en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo 3; y,
- (iii) No superen el límite establecido en el artículo 1. La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos

imponibles determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio.

En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General.

Artículo 11.- Libros y Registros Contables

Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

- a. Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.
- b. Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 12.- Afectación al Impuesto Temporal a los Activos Netos

Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos a que se refiere la Ley N° 28424 y normas modificatorias.

Artículo 13.- Presunciones aplicables

Los sujetos que se acojan al RMT se sujetarán a las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la

Renta, que les resulten aplicables. (El Peruano, Normas Legales, D. L. N° 1269, Pág. 607043).

- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Primera. Incorporación de oficio al RMT**

La SUNAT incorporará de oficio al RMT, según corresponda, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio gravable 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017; sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

Segunda. Acompañamiento tributario

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Nuevo RUS, durante el ejercicio gravable 2017, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los numerales 1, 2, y 5 del artículo 175°, el numeral 1 del artículo 176° y el numeral 1 del artículo 177° del Código Tributario respecto de las obligaciones relativas a su acogimiento al RMT, siempre que los sujetos cumplan con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia. Lo señalado en la presente disposición no exime del pago de las obligaciones tributarias. (El Peruano, Normas Legales, D. L. N° 1269).

- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

Primera. Modificación del primer y segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el primer y segundo párrafos del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“**Artículo 65°.-** Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia. Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT. (...)”

Segunda. Modificación de los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, del encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122° de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese los acápites (iv) y (x) del inciso b) del artículo 118°, el encabezado del inciso b) y último párrafo del artículo 119°, y los artículos 121° y 122° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“**Artículo 118°.- Sujetos no comprendidos**

b) (...)

(iv) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.

(x) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:

(x.1) Actividades de médicos y odontólogos.

(x.2) Actividades veterinarias.

(x.3) Actividades jurídicas.

(x.4) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.

(x.5) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

(x.6) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.

(x.7) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión. (...).”

“Artículo 119°.- Acogimiento

b) Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o Régimen MYPE Tributario o del Nuevo Régimen Único Simplificado:

El acogimiento al Régimen Especial tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen MYPE Tributario o ingrese al Régimen General; o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen MYPE Tributario o en el Régimen General, de conformidad con lo previsto en el artículo 122.”

Artículo 121°.- Cambio de Régimen

Los contribuyentes acogidos al Régimen Especial podrán acogerse al Régimen MYPE Tributario o ingresar al Régimen General en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda. Los contribuyentes del Régimen General o Régimen MYPE Tributario podrán optar por acogerse al Régimen Especial en enero según el inciso b) del primer párrafo del artículo 119. En dicho caso:

- a) Aplicarán contra sus pagos mensuales los saldos a favor a que se refiere el inciso c) del Artículo 88° de la Ley.
- b) Perderán el derecho al arrastre de las pérdidas tributarias a que se refiere el Artículo 50° de la Ley.”

Artículo 122°.- Obligación de ingresar al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General

Si en un determinado mes, los contribuyentes acogidos al Régimen Especial incurren en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 118, se acogerán al Régimen MYPE Tributario o ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes, según corresponda. En este caso, los pagos efectuados según lo

dispuesto por el Régimen Especial tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen MYPE Tributario o el Régimen General a partir de su ingreso en este.

Tercera. Incorporación del literal (xi) al inciso b) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta Incorpórese el literal (xi) al inciso b) del artículo 118° de la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

“Artículo 118°.- Sujetos no comprendidos

b) (...)

(xi). Obtengan rentas de fuente extranjera. (...).”

(El Peruano, Normas Legales, D. L. N° 1269, Pág. 607044).

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- SUNAT

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

- RUC

Registro Único de Contribuyentes.

- Código Tributario

Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

- Ley del Impuesto a la Renta

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179- 2004-EF y normas modificatorias.

- Régimen General

Al régimen de determinación del impuesto a la renta de tercera categoría contenido en la Ley del Impuesto a la Renta.

- Régimen MYPE Tributario – RMT

Es un régimen especialmente creado para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de promover su crecimiento al brindarles condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributarias.

(<http://emprender.sunat.gob.pe/regimen-mype>).

- UIT

Unidad Impositiva Tributaria.

- Nuevo RUS

Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.

- Régimen Especial

Al Régimen Especial del Impuesto a la Renta contemplado en el Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Ingresos Netos

Totalidad de ingresos brutos provenientes de las rentas de tercera categoría a las que hace referencia el artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, incluyendo las rentas de fuente extranjera determinada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Contribuyentes

Individuos o empresas que deben presentar declaraciones a la administración tributaria y que deben determinar el impuesto que deben pagar. (García, 2007).

- Política Económica

Conjunto de medidas que da un gobierno en el ámbito económico y que están dirigidas a cumplir sus funciones de acuerdo a su óptica y pensamiento. A pesar de que la Política Económica comprende un conjunto significativo de medidas, estas concuerdan entre sí y se orientan hacia el logro de sus determinadas finalidades. En el mundo actual, los objetivos económicos varían de acuerdo al pensamiento del grupo humano que está gobernando en una determinada Nación y en un determinado periodo de tiempo. (Valencia, 2009).

- Exoneración Tributaria

Es el privilegio tributario establecido en forma expresa por Ley o Decreto Legislativo, en cuya virtud un hecho económico imponible, que esta afecta al impuesto, deja de serlo con carácter temporal. Es decir, en la exoneración, el tributo está dentro del ámbito de aplicación de la norma, pero que dicha norma toma determinada gracia del legislador a favor del contribuyente, donde le suspenden momentáneamente en el tiempo el pago del Impuesto. (Barzola, 2011).

- Obligación Tributaria

Es el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto deudor, debe dar al sujeto acreedor una suma de dinero o cantidad de cosas determinadas por ley. Está integrada por los correlativos derechos y obligaciones emergentes del poder tributario del titular y a los contribuyentes y terceros. (Carrasco, 2010).

- Política Fiscal

Conjunto de orientaciones, pensamientos y decisiones que adopta el Gobierno de un Estado para conseguir sus objetivos económicos y sociales a través de medidas vinculadas al ingreso y gasto público. La Política Fiscal es el procedimiento que sigue el Sector Público relacionado con sus decisiones sobre el gasto, tributos y endeudamiento. (Valencia, 2009).

- Política Tributaria

Disciplina que determina, una vez acordado el principio de recaudación por ingreso fiscal, las características generales del tributo en función a la información económica y psicológica de la población. Estas tienen íntima conexión con la política presupuestaria y con la técnica fiscal. (Bravo,2010).

- **Régimen Tributario**

Reglas que imponen tributos sin armonía, sin orden o sin investigación sobre la capacidad contributiva, con el solo fin de lograr mayores ingresos para el Tesoro Público (Fisco). Imposición de reglas o seguimientos inorgánicos, sin orden y sin investigación de causas, con el sólo propósito de lograr más fondos. (Barzola, 2011).

- **Recaudación**

Es el proceso de cobro de los tributos, que considera a las personas que contribuyan en forma equitativa, justa, proporcional, de acuerdo a su aptitud y capacidad económica. (Villegas, 1999).

- **Tributación**

La tributación se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizarlos ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, mercancías o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transporte, comunicaciones, educación, sanidad, vivienda, etc. (García, 2007).

- **Tributo**

El tributo se define como las prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. (Valencia, 2009).

- **Capacidad Contributiva**

La capacidad contributiva hace referencia a la capacidad económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución. En consecuencia, la capacidad contributiva es un elemento importante a tener en

cuenta a la hora de implementar impuestos, puesto que los impuestos deben corresponder a la capacidad que tiene el sujeto pasivo para asumirlos.

- **Contribución**

Es un tributo que debe cobrar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. Contribución viene de la palabra contribuir.

- **Contribuyente**

Es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

- **Control Tributario**

Comprende las actuaciones para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por un contribuyente y la adopción de medidas de control de carácter preventivo de los riesgos fiscales de mayor trascendencia.

- **Defraudación Tributaria**

Es un fraude o engaño y con evidente perjuicio económico contra el fisco por el no pago de tributos.

- **Evasión Tributaria**

Evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logra tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales

- **Obligaciones Tributarias**

Es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva.

- **Fiscalización**

En un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar la exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a las leyes y reglamentos vigentes.

- **Impuestos**

Es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).

- **Gestión Empresarial**

La gestión empresarial hace referencia a las medidas y estrategias llevadas a cabo con la finalidad de que la empresa sea viable económicamente. La misma tiene en cuenta infinidad de factores, desde lo financiero, pasando por lo productivo hasta lo logístico. (Definicion.mx: <https://definicion.mx/gestion-empresarial>).

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

El Régimen MYPE Tributario tiene un impacto significativo, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017.

1.6.2 Hipótesis Específicas

HE.1. Los beneficios del Régimen MYPE Tributario, tienen un impacto significativo en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017

HE.2. La determinación del impuesto del Régimen MYPE Tributario, tiene un impacto significativo, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017.

HE.3. La exigencia de los libros y comprobantes de pagos establecidos por Régimen MYPE Tributario, tienen un impacto significativo en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar cuál es el impacto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017

1.7.2 Objetivos Específicos

OE.1. Describir cual es el impacto de los beneficios del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017.

OE.2. Determinar cuál es el impacto de la determinación del impuesto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017.

OE.3. Determinar cuál es el impacto de la exigencia de los libros y comprobantes de pagos establecidos por Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos, Santa María, 2017.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo, nivel, y diseño de investigación

2.1.1 Tipo de investigación

Por el fin que persigue la investigación es de tipo aplicada, se establece que este tipo de investigación utiliza el conocimiento existente en el estado del arte, para aplicarlos en la solución de un problema determinado. Asimismo, y es de corte Transversal. Los diseños no experimentales se pueden clasificar en transeccional o transversal y longitudinal. De acuerdo, a la base teórica la presente investigación es transversal, porque la recolección de datos se ha realizado en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

2.1.2 Nivel de la Investigación

La investigación es de nivel descriptivo, correlacional. Descriptivo, porque observan y describen las características que posee una variable, y presentan un estado de la variable en un momento determinado. Correlacional, porque describe relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

2.1.3 Diseño de la Investigación

Según KERLINGER, y otros (2002:403), “El diseño de investigación constituye el plan y la estructura de la investigación, y se concibe de determinada manera para obtener respuestas a las preguntas de investigación. El plan es el esquema o programa

general de la investigación, incluye un bosquejo de lo que el investigador hará, desde formular las hipótesis y sus implicaciones operacionales hasta el análisis final de los datos. La estructura de la investigación es un paradigma o modelo de las relaciones entre las variables de un estudio. Los términos estructura, modelo y paradigma son problemáticos debido a que es difícil definirlos con claridad y sin ambigüedades. Un “paradigma” es un modelo. Un diseño de investigación expresa tanto la estructura del problema de investigación como el plan de investigación utilizado para obtener evidencia empírica sobre las relaciones del problema”.

La investigación es de Diseño no experimental, transversal. Se define como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Los diseños no experimentales se pueden clasificar en transeccional o transversal y longitudinal las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Diseño:

M :Muestra.

Ox: Observación de la variable X.

R :Coeficiente de correlación.

Oy: Observación de la variable Y.

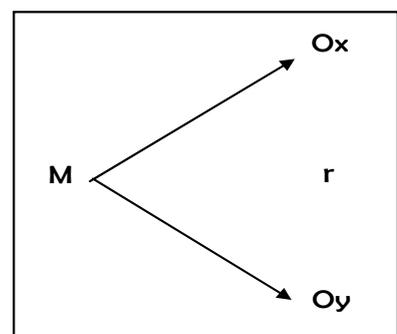


Figura 1: Diseño de la Investigación.

Fuente: Elaboración Propia.

2.2 Población - Muestra

2.2.1 Población Muestral

Por el tamaño de la población, para la realización de estudio se tomó en cuenta al total de las unidades de análisis, es decir a la totalidad de los restaurantes turísticos. La población muestral estuvo constituida por 32 Medianas y pequeñas empresas, Restaurantes ubicados en el distrito de Santa María, provincia de Huaura.

2.3 Operacionalización de Variables

Tabla 1.
Matriz de Operacionalización de Variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			
TÍTULO: El Régimen MYPE Tributario y su impacto en la Gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María, 2017.			
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	
		INDICADORES	ÍTEM
X.- Régimen MYPE Tributario	<p>un régimen especialmente diseñado para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de mejorar su crecimiento al brindarles condiciones más favorables para cumplir con sus obligaciones tributarias.</p> <p>http://emprender.sunat.gob.pe/regimen-mype</p>	X1.- Beneficios tributarios	¿Tiene conocimiento de los beneficios tributarios que ofrece el nuevo Régimen MYPE Tributario?
			¿Sabe que empresas están comprendidas en el nuevo Régimen MYPE Tributario?
			¿Conoce que empresas están excluidas de los beneficios del Régimen MYPE Tributario?
		X2.- Determinación del impuesto a pagar.	¿Tiene conocimiento cuanto va a pagar de Impuesto a la Renta, en el caso de incorporarse al Régimen MYPE Tributario?
			¿Ha recibido comunicación de cuanto es el pago del Impuesto General a las Ventas, en el Régimen MYPE Tributario?
		X3.- Libros y Comprobantes de pago	¿Tiene conocimiento que en el Régimen MYPE Tributario exige llevar Libros contables de acuerdo a los ingresos obtenidos?
¿Considera que son importantes los libros contables, teniendo en cuenta que ellos expresan sus ingresos reales y determinan los impuestos a pagar por su empresa?			
Y.- Gestión de Restaurantes Turísticos		Y1.- Gestión tributaria	¿La claridad del nuevo Régimen MYPE Tributario, lo motiva a pagar oportunamente sus impuestos?
			¿El nuevo Régimen MYPE Tributario, le impone el pago de un impuesto justo y promueve su crecimiento como empresario?
		Y2.- Gestión Financiera	¿Considera que el nuevo Régimen MYPE Tributario le permite tener mayor disponibilidad económica para invertir en su empresa?
			¿El nuevo Régimen MYPE Tributario promueve la formalización empresarial, y hace que su empresa sea más rentable?

Fuente: Elaboración propia.

2.4 Técnicas e instrumentos de investigación

2.4.1 Técnicas

En la recopilación de la información se utilizó la técnica de la encuesta.

2.4.2 Instrumentos

Para la recopilación de la información se construyó cuestionario estructurado compuesto de 15 ítems, redactado en función a las variables, dimensiones e indicadores, sustentados en el proceso de la operacionalización de las variables de investigación. Para garantizar la pertinencia de los datos recogidos en el trabajo de campo, el instrumento se validado su nivel de contenido, y confiabilidad.

2.4.2.1 Validación de Contenido

La validación de contenido se estableció aplicando la técnica Juicio de Expertos. Se convocó a cinco profesionales de la Carrera Profesional de Contabilidad a quienes se le alcanzó los instrumentos del proceso de investigación: La Matriz de Consistencia Lógica, La Matriz de Operacionalización de Variables y el Instrumento de recojo de datos (el cuestionario), con la finalidad de establecer la claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, pertinencia, consistencia, coherencia, metodología, y aplicación de los ítems, en relación con los indicadores, dimensiones, y variables de investigación, a efectos de establecer la validez de su contenido. Como resultado del proceso de enjuiciamiento de los expertos (05 jueces), se

estableció como como coeficiente de validez 2.8 como promedio. que expresan la aprobación del contenido del instrumento.

Tabla 2.
Evaluación de Juicio de Expertos

N°	ESPECIALIDAD	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	COEFICIENTE DE VALIDEZ
1	Contabilidad	MG.CPC	Héctor Orlando, Echegaray Romero.	2,8
2	Contabilidad	MG.CPC	Roque, Ceferino Trebejo	2.9
3	Contabilidad	CPC	Ricardo Antonio, Vílchez Velásquez.	3.1
4	Contabilidad	CPC	Cesar Mariano, Bejarano Vicuña	2.9
5	Contabilidad	CPC	Javier Alexander, Virú Hermenegildo.	2,4
Total				14.1
Promedio				2.8

Fuente: Elaboración propia.

2.4.2.2 Confiabilidad

La fiabilidad del instrumento se obtuvo aplicando la Técnica Estadística Alfa de Cronbach, Para su aplicación se ejecutó una prueba piloto a una población homogénea, determinándose para tal fin la elección de una unidad de análisis, por cada ítem considerado en el instrumento de recojo de datos (cuestionario). Lo que dio lugar a la elección de una muestra constituida por 14 unidades de análisis, elegida entre los restaurantes del distrito de Huacho. Para el procesamiento de datos se utilizó el Software Estadístico SPSS v22. Los resultados obtenidos establecieron un

indicador de 0.889, que expresaron un nivel de confiabilidad del instrumento alto.

Análisis de fiabilidad

Tabla 3.

Fiabilidad resumen del procesamiento de los casos

		N	%
	Válidos	14	100,0
Casos	Excluidos^a	0	,0
	Total	14	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,889	14

Fuente: Elaboración propia

III. RESULTADOS

3.1 Resultados respecto al objeto de estudio: los Restaurantes del distrito de Santa María, 2017:

Tabla 5.
Régimen Tributario en el que se encuentran ubicadas las pequeñas y medianas empresas del distrito de Santa

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	RUS	16	50,0
	RER	4	12,5
	MYPE	10	31,3
	Ninguno	2	6,3
	Total	32	100,0

Fuente: Elaboración propia.

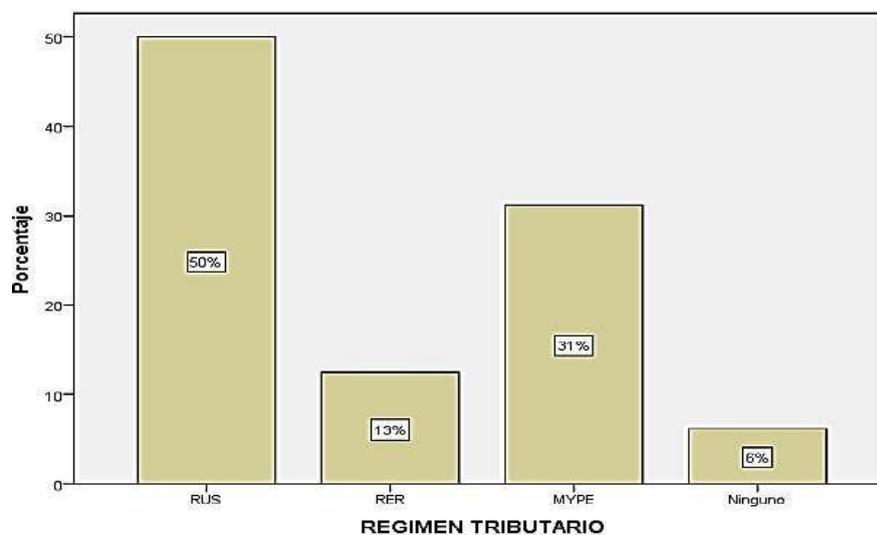


Figura 2: Descripción del Régimen Tributario en el que se encuentran ubicado los restaurantes del distrito de Santa María.

Fuente: Elaboración propia.

La gráfica estadística, pone de manifiesto, en su mayoría los pequeños y medianos restaurantes, están ubicados en el Régimen Único Simplificado, expresado en un 50% del total. Pero que la tendencia a incorporarse al nuevo Régimen MYPE Tributario, se encuentra en el orden del 31%.

3.2 Resultados respecto al objetivo específico 01:

Describir cual es el impacto de los beneficios del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.

3.2.1 Contrastación de la Hipótesis Específica 01

3.2.1.1 Hipótesis Estadísticas

H₁: Los beneficios del Régimen MYPE Tributario, tienen un impacto significativo en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.

H₀: Los beneficios del Régimen MYPE Tributario, no tienen un impacto significativo en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.

Tabla 6.
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,913 ^a	4	,018
Razón de verosimilitudes	14,983	4	,005
Asociación lineal por lineal	9,013	1	,003
N de casos válidos	32		

Nota: a. 7 casillas (77.8%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1.31.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Aplicado la prueba estadística de Chi-cuadrado, el resultado de la “Significación p”, (valor crítico observado) es de 0,018. Desacuerdo a la regla de decisión, en las pruebas estadísticas de Chi cuadrado, cuando $p < 0.05$, se da por aprobada la Hipótesis Alterna H₁. Por lo que queda establecido

que los Beneficios Tributarios se relacionan significativamente en la gestión de los pequeños y medianos restaurantes del distrito de Santa María a un nivel de 95% de confiabilidad.

3.2.2 Descripción de los resultados:

Tabla 7.

Beneficios Tributarios

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Sí	10	31,3
	Remotament e	6	18,8
	No	16	50,0
	Total	32	100,0

Fuente: Elaboración propia.

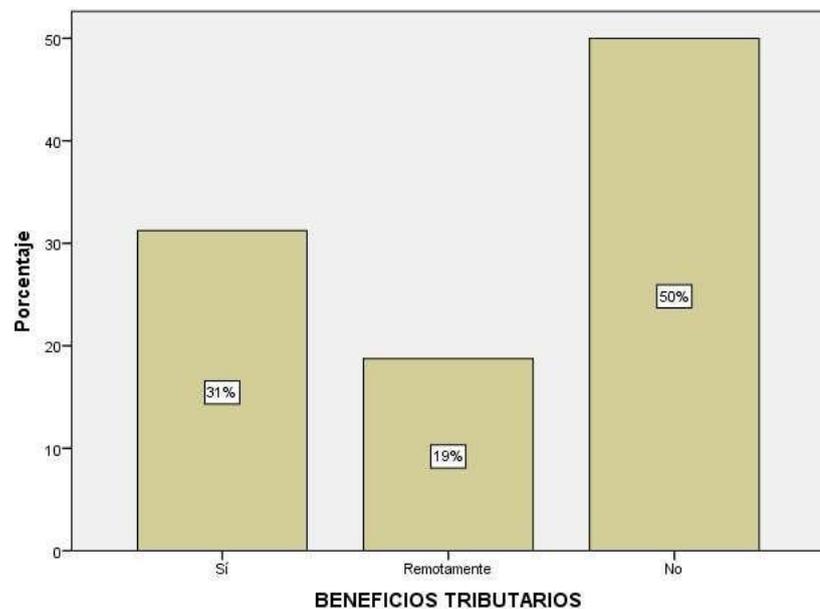


Figura 3: Percepción de los Beneficios Tributarios y su impacto en la Gestión de los restaurantes del distrito de Santa María.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a los beneficios Tributarios, los resultados obtenidos ponen de manifiesto que existe una marcada incertidumbre entre los propietarios de los medianos y pequeños restaurantes del distrito de

Santa María. La tendencia está orientada a establecer que el nuevo Régimen Tributario MYPE, sólo está orientado a gravar en mayor grado las utilidades obtenidas. Lo que implica al largo plazo en

3.3 Resultados respecto al objetivo específico 02:

Determinar cuál es el impacto de la determinación del impuesto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.

3.3.1 Contrastación de la Hipótesis Específica 02

Hipótesis Estadísticas

H₁: La determinación del impuesto del Régimen MYPE Tributario, tiene un impacto significativo, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.

H₀: La determinación del impuesto del Régimen MYPE Tributario, no tiene un impacto significativo, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.

Tabla 8.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,883 ^a	4	,012
Razón de verosimilitudes	16,011	4	,003
Asociación lineal por lineal	9,482	1	,002
N de casos válidos	32		

Nota: a. 5 casillas (55.6%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es .22.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

Como el valor de Sig (valor crítico observado) $0,012 < 0,05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es

decir que establecen que la determinación del impuesto a pagar se relaciona significativamente en la gestión de los pequeños y medianos restaurantes del distrito de Santa María a un nivel de 95% de confiabilidad.

3.3.2 Descripción de los resultados:

Tabla 9.
Determinación del Impuesto

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Sí	15	46,9
	Remotament e	1	3,1
	No	16	50,0
	Total	32	100,0

Fuente: Elaboración propia.

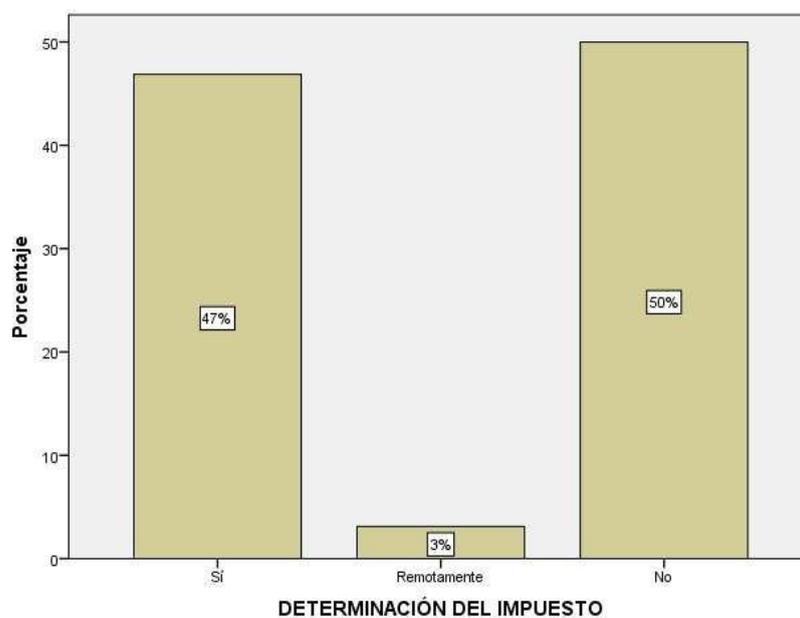


Figura 4: Percepción de la Determinación del Impuesto y su impacto en la Gestión de los restaurantes del distrito de Santa María.

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos muestran la percepción que tienen los propietarios de los restaurantes del distrito de Santa María, respecto a la poca claridad de la determinación del impuesto al cual van a ser sujetos. En la Tabla

9. Y la Figura 4. Alcanzamos a tomar conocimiento que un 50% de los empresarios no ve viable la determinación del impuesto a pagar, mientras que un 3% tiene conocimientos poco sólidos. Razón por la cual existe una tendencia mayoritaria a la no aceptación de este nuevo régimen tributario.

3.4 Resultados respecto al Objetivo Específico 03:

Determinar cuál es el impacto de la exigencia de los libros y comprobantes de pagos establecidos por Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.

- Contrastación de la Hipótesis Específica 03

H₁: La exigencia de los libros y comprobantes de pagos establecidos por Régimen MYPE Tributario, tienen un impacto significativo en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.

H₀: La exigencia de los libros y comprobantes de pagos establecidos por Régimen MYPE Tributario, no tienen un impacto significativo en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017

Tabla 10.
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,297 ^a	4	,004
Razón de verosimilitudes	18,758	4	,001
Asociación lineal por lineal	9,399	1	,002
N de casos válidos	32		

Nota: a. 6 casillas (66.7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es .66.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

Como el valor de Sig (valor crítico observado) $0,004 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es

decir que establecen que los libros y comprobantes de pago tienen una relación significativa en la gestión de los pequeños y medianos restaurantes del distrito de Santa María a un nivel de 95% de confiabilidad.

3.1.1 Descripción de los resultados:

Tabla 11.

Libros y Comprobantes De Pago

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Sí	14	43,8
	Remotamente	15	46,9
	No	3	9,4
	Total	32	100,0

Fuente: Elaboración propia.

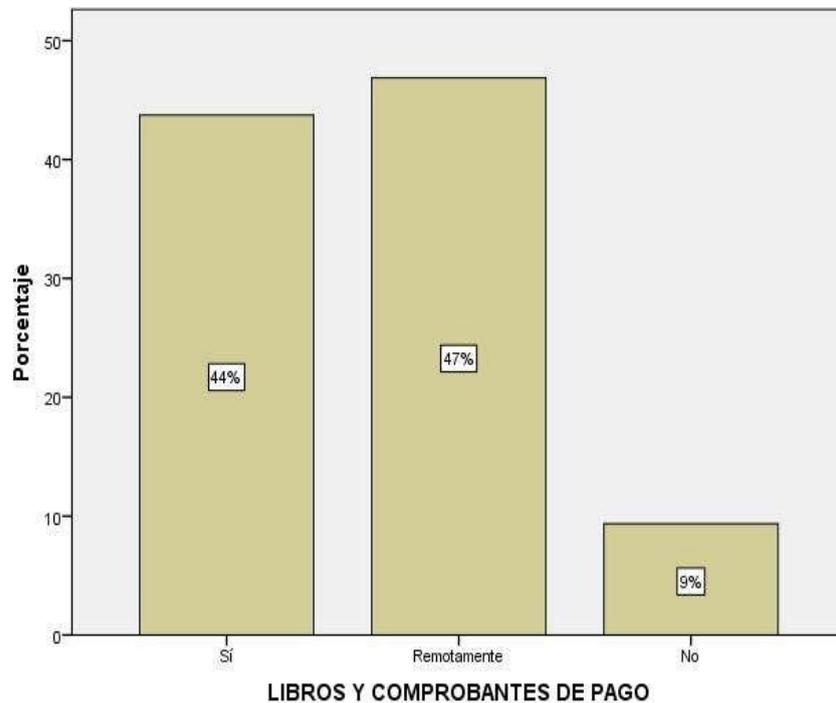


Figura 5: Percepción de los libros y comprobantes de pago, y su impacto en la Gestión de los restaurantes del distrito de Santa María.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la percepción de la exigencia y la importancia de implementar libros contables y comprobantes de pagos. Los resultados obtenidos ponen de manifiesto la poca importancia que tienen estos elementos para los propietarios de las pequeñas y medianas empresas. En la Tabla 11. y la Figura 5. Podemos observar que la tendencia es que casi el 50% de los encuestados consideran muy remoto que estos elementos puedan contribuir eficientemente en la gestión de la empresa. Mientras que el 44% percibe que si es necesario la implementación de libros y comprobantes de pago; porque les permitirán tener conocimiento de sus ingresos reales y las obligaciones que tiene contraídas con terceros.

3.5 Resultados respecto al Objetivo General:

Determinar cuál es el impacto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.

3.5.1 Contrastación de la Hipótesis General

Hipótesis Estadísticas

H₁: Régimen MYPE Tributario tiene un impacto significativo, en la gestión de los Restaurantes, Santa María 2017.

H₀: El Régimen MYPE Tributario, no tiene un impacto significativo en la gestión de los Restaurantes, Santa María 2017.

Tabla 12.
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16,549 ^a	4	,002
Razón de verosimilitudes	19,560	4	,001
Asociación lineal por lineal	13,026	1	,000
N de casos válidos	32		

Nota: a. 8 casillas (88.9%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1.75.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

Como el valor de Sig (valor crítico observado) $0,002 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir que el Régimen MYPE Tributario, se relaciona significativamente con la gestión de los restaurantes del distrito de Santa María a un nivel de 95% de confiabilidad.

Tabla 13.
Impacto en la Gestión de Los Restaurantes

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Sí	7	21,9
	Remotament e	14	43,8
	No	11	34,4
	Total	32	100,0

Fuente: Elaboración propia

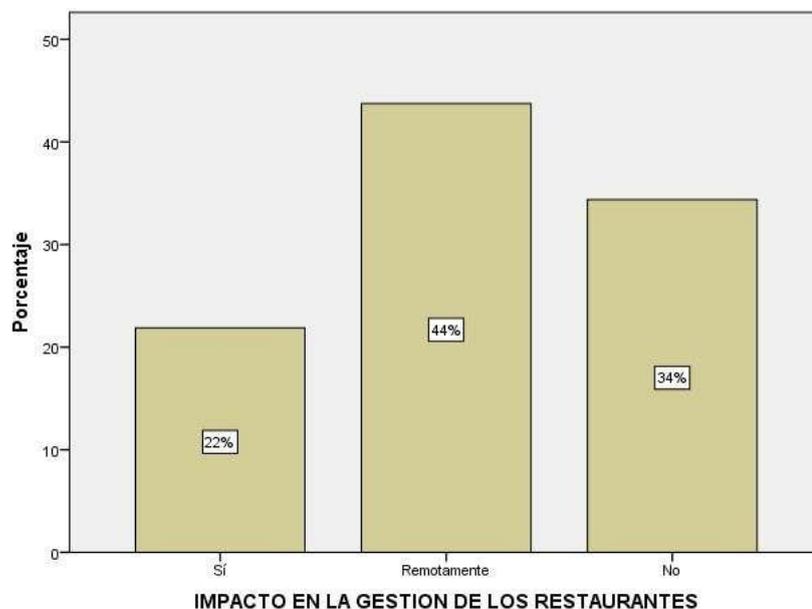


Figura 6: Percepción del Impacto del Régimen MYPE tributario, en la gestión de los restaurantes del distrito de Santa María.

Fuente: Elaboración propia.

Descripción de los Resultados

Respecto a los resultados expresados en la Tabla N°13, y la Figura 6., sobre el impacto del Régimen MYPE Tributario en la Gestión de los Restaurantes del distrito de Santa María; se puede determinar que un 44% percibe remotamente que el nuevo régimen tributario va a impactar positivamente en el desarrollo empresarial. A ello se suma un 34% de los encuestados que señalan que no va a surtir ningún efecto en el desarrollo empresarial. Estos dos indicadores establecen que existen serias debilidades en el proceso de implementación de la citada norma, solo un 22% perciben que la nueva propuesta tributaria va a impactar positivamente en la gestión de las pequeñas y medianas empresas.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 En relación al objetivo específico 01. “Describir cual es el impacto de los beneficios del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos de Santa María, 2017”.

Los resultados obtenidos (Tabla N°7), dan a conocer que existe un 50% de los propietarios de los restaurantes turísticos que expresan no tener conocimiento de los beneficios que otorga el nuevo régimen tributario a la pequeña y mediana empresa, un 18% remotamente conoce, y solo un 31%, ha manifestado que si tiene conocimiento de los beneficios que alcanzan a este sector empresarial.

En concordancia a los resultados obtenidos en la contratación de la hipótesis, se concluye que existe una relación significativa entre los Beneficios del Régimen MYPE Tributario y la Gestión de los restaurantes turísticos del distrito de Santa María. (Tabla N°6)

4.2 Respecto al objetivo específico 02, “Describir cuál es el impacto de la determinación del impuesto en el Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos de Santa María, 2017”.

Los resultados obtenidos (Tabla N°9), comunican la existencia de un 50% de empresarios que no conocen como se realiza el cálculo, o la determinación del impuesto a la cual van a ser sujetos de retención en este nuevo régimen tributario, es decir no conocen la forma como se va a calcular ni los procedimientos y los porcentajes que se aplicarán. Un 47% indica que, si conocen, y un 3% que conocen remotamente.

Los resultados estadísticos obtenidos, establecen la existencia de una relación significativa entre la determinación del impuesto a pagar en el

Régimen MYPE Tributario, y la gestión de los restaurantes turísticos del distrito de Santa María, (Tabla N°8).

4.3 Respecto al objetivo específico 03. “Determinar cuál es el impacto de la exigencia de los libros y comprobantes de pagos establecidos por el Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos del distrito de Santa María, 2017”.

Los resultados obtenidos (Tabla N°11), dan a conocer que los pequeños y medianos empresarios en un 47% remotamente conocen los registros y comprobantes de pago, que el nuevo régimen tributario exige, un 9% no tiene conocimiento, mientras que el 44% pone de manifiesto tener conocimiento de las exigencias de registros contables y comprobantes de pago que están obligados a llevar.

En proporción a los resultados estadísticos, se establece que existe una relación significativa entre la exigencia de teneduría de los libros y comprobantes de pagos establecidos por el Régimen MYPE Tributario, y la gestión de los restaurantes turísticos del Distrito de Santa María. (Tabla N°10)

4.4 Respecto al Objetivo General: “Determinar cuál es el impacto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos del distrito de Santa María, 2017”.

En los resultados obtenidos (Tabla N°13), se establece que el 34% de los empresarios que gestionan restaurantes turísticos, por el desconocimiento de la norma, no perciben que genere algún tipo de impacto en favor de su empresa. El 43% señalan que conocen remotamente los

beneficios empresariales que pueden ser sujetos con su incorporación a ella, mientras que el 21% señala las bondades de esta propuesta tributaria.

En concordancia a los resultados estadísticos obtenidos, se establece una relación significativa entre del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los restaurantes turísticos del distrito de Santa María, 2017. (Tabla N°12).

En las investigaciones realizadas en la ciudad Huánuco por Zevallos (2017), por Lahura y Castillo (2016) en la ciudad de Lima. Por Vásquez (2014) en la ciudad de Chimbote.

Coincidentemente con nuestra investigación fueron estudios de diseño no experimental, de nivel descriptivos y correlacional. Todos establecieron que las reformas tributarias estaban orientadas a mejorar el nivel de recaudación fiscal, y la propuesta de crecimiento de las pequeñas y medianas empresas.

Las investigaciones en su conjunto propusieron como objetivos determinar el impacto de las reformas tributarias en el sector empresarial y el régimen MYPE, relacionados con el combate a la informalidad, y análisis de los beneficios que otorgan las reformas relacionados a la liquidez y crecimiento empresarial. **Nuestro estudio** también planteó como objetivo general describir el impacto del nuevo Régimen Tributario MYPE en la gestión de las pequeñas y medianas empresas, es decir de aquellas empresas que se han acogido al nuevo régimen tributario.

En las investigaciones realizadas por Niola y Sigúenza, (2013) en la universidad de Cuenca Ecuador, y Chavez, Peña, y Hernández en la región de Coahuila, Mexico.

Se establecieron como propósitos de investigación determinar como el régimen tributario promueve el desarrollo económico y empresarial, así como establecer el impacto fiscal en las microempresas. **Coincidentemente nuestro estudio** también está enfocado en medir el impacto de las reformas tributarias en la gestión de la pequeña y mediana empresa. En el mismo orden e ideas, son estudios similares, aplicados de diseño no experimental, y de nivel descriptivos. Los estudios concluyen que las empresas no manejan un buen sistema de contabilidad, y carecen de actualización en el área tributaria, también que el impacto en las microempresas respecto a la reforma fiscal es por un lado en su operatividad y por otro en su costo financiero.

Las investigaciones ubicadas en el estado del arte, nos permite distinguir que a pesar de las coincidencias establecidas con los diseños de investigación y los propósitos que están orientados por un lado a resolver los problemas de la presión tributaria de los gobiernos y por otro la mejora financiera y de desarrollo empresarial de las pequeñas y medianas empresas. En esencia este sector productivo del país percibe un trato injusto y discriminatorio en la imposición de los impuestos a pagar, y eso lo pone de manifiesto los resultados obtenidos en nuestra investigación.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.1. Conclusiones

- Respecto a nuestras unidades de análisis parte de nuestro objeto de estudio, han estado constituidas por todos los restaurantes que expenden comidas preparadas propias de nuestra región, y son las que atienden el flujo turístico que se desarrolla en esta parte de nuestro país. No todas tienen la denominación de restaurantes turísticos, no existe uniformidad en la denominación que presentan sus licencias de funcionamiento; pero en esencia son restaurantes que son buscados por el turista interno y externo por la peculiaridad y particularidad que muestran en la preparación de los platos o potajes que por los ingredientes y la forma en que son preparados, se consideran como platos típicos de nuestra localidad. Razón por la cual, por ser pequeñas y medianas empresas del rubro se les ha considerado como parte de nuestra investigación.
- En el instrumento de recojo de datos, a los propietarios de los restaurantes se les solicitó opinión sobre el pago de impuestos y tributos en el país. Al respecto no todos mostraron disposición en responder con claridad, pero los que lo hicieron expresaron lo siguiente: ... - Si pagamos los impuestos a tiempo promovemos el desarrollo y crecimiento nacional - Es necesario pagar impuestos, pero también que sea un impuesto justo. - Tenemos uno de los impuestos más elevados de Latinoamérica. - Dicen que los pagos de los impuestos benefician al Perú, pero son las pequeñas a las que exigen a y sanciona cuando no pagan, al gran empresario la dan un trato diferenciado. - Casi nadie paga el impuesto a la renta solo algunas empresas formales. - Los impuestos han subido, pero no nos beneficia a

nosotros en nada. - Es necesario estar con los impuestos al día, pero son injustos. Al respecto podemos resumir la percepción que tienen los pequeños y medianos empresarios, en su mayoría manifiestan el descontento de que en el país el Sistema Tributario es injusto, y que los pequeños y medianos empresarios son sujetos de medidas coercitivas para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a diferencia de lo que sucede con el gran empresario.

- Los propietarios de los restaurantes turísticos en su gran mayoría desconocen los beneficios que ofrece el nuevo Régimen MYPE Tributario. Es sintomático que la mayoría de encuestados responda negativamente sobre lo que ofrece el sistema de Administración Tributaria en el país para este sector. Percibimos a pesar de los esfuerzos realizado por SUNAT, la información no llega con claridad al contribuyente.
- Los empresarios y las personas que tienen a cargo la gestión de los restaurantes del distrito de Santa María, tienen claro la importancia en conocer el monto real del tributo que le corresponde pagar, y que ello es parte de su responsabilidad social como empresarios. Pero muestran disgusto en la cuantificación de los mismos, ya que lo consideran injusto, porque piensan que financieramente no sienten ningún apoyo en la promoción de su crecimiento empresarial. Los resultados establecen que existe un porcentaje significativo de contribuyentes que desconoce los procedimientos y el cálculo que el nuevo Régimen MYPE Tributario impone.

- Los resultados estadísticos muestran que existe también un porcentaje significativo en el desconocimiento y la poca importancia que le dan los pequeños y medianos empresarios, a la teneduría de registros contables y la emisión de comprobantes de pago. Solo perciben que ello va a generar mayor pago de impuestos, su cultura tributaria, promueve el no otorgamiento de comprobantes de pago en sus transacciones comerciales, sin entender que, por efecto del débito y el crédito fiscal, y los beneficios tributarios, la imposición tributaria puede ser menor.
- En relación a las variables de estudio, establecidas como dimensiones e indicadores que nos han permitido explicar con claridad el problema de investigación. Los resultados obtenidos nos han dado a conocer una tendencia mayoritaria a que los empresarios no conocen eficientemente la propuesta del nuevo Régimen MYPE Tributario, que en su aspecto normativo tiene como propósito el otorgamiento de beneficios tributarios, así como la promoción, el desarrollo, la formalización; y con ello el crecimiento de la pequeña y mediana empresa, Indicador que convalida la poca productividad de SUNAT, como ente encargado de gestionar el sistema tributario en el país, se demuestran que los esfuerzos en comunicar eficientemente las bondades del sistema tributario, no llegan a todos los sectores empresariales. Sobre todo, al sector mayoritariamente estratégico que tiene gran importancia en el dinamismo y desarrollo económico del país, los pequeños y medianos empresarios, un gran sector estratégico.

1.2. Recomendaciones

- La tesis que sustenta nuestra investigación señala con eficiencia, que existe una relación significativa entre el nuevo Régimen MYPE Tributario y la gestión de las pequeñas y medianas empresas. Pero esta realidad no es nada alentadora, cuando lejos que el empresario interiorice las bondades del sistema; tenga serias dudas, y mucha reticencia a querer someterse a un régimen formal de contribución. En este sector empresarial hay mucha incertidumbre, ya que los costos operativos que no están ligados a la producción de bienes y servicios, son aquellos a los cuales se le destinan menor presupuesto. En ese sentido, es importante que SUNAT, refuerce sus estrategias a efectos de mejorar los niveles de comunicación con el pequeño y mediano empresario de tal manera que los medianos y pequeños empresarios interioricen la idea que es más conveniente trabajar dentro de un sistema formal, y que pagar sus impuestos no es malo, sino que significará su crecimiento empresarial. Entre las estrategias a implementar se hace necesario fortalecer el sistema de comunicación.
- Como se pone de manifiesto en la publicación de PwC, en el Diario Gestión (30/05/2014): "Para que el contribuyente tome la senda del cumplimiento voluntario y las obligaciones tributarias, no solamente debe sentir que lo que está desembolsando para que el Estado pueda contar con los recursos para el bienestar común es empleado correctamente, sino que la presión que se ejerce contra éste es una presión razonable". Nuestro estudio sustenta que los contribuyentes sienten que el sistema tributario es injusto, y que las medidas de cobro

son coercitivas, razón por la cual SUNAT, debe buscar ampliar la presión tributaria con mayor incidencia atacando no a los sectores empresariales emergentes, sino a la evasora gran empresa; lo que equivale a que el ente administrador de los tributos en el país deba realizar un estudio para la implementación de un sistema tributario equidistante y justo.

- Es necesario que el estado deba ejercer un rol protagónico en la interiorización y mejoramiento de una cultura tributaria en todos los sectores productivos del país. Por ser una variable no abordado en nuestro estudio, se recomienda se deban promover investigaciones que contribuyan a la solución del problema presentado.
- Asimismo, se ha determinado que existen serias deficiencias en el tema de capacitación y asesoramiento empresarial. El estado a través de SUNAT, debe promover asesoramiento en gestión empresarial y tributario, de una forma personalizada o por sectores, que involucren sobre todo con mayor incidencia a los sectores emergentes de la economía de nuestro país.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva M., (2012). El Impuesto a la Renta y las Teorías que determinan su afectación, Revista de Investigación y Negocios Actualidad Empresarial, N° 249 - Segunda Quincena de febrero 2012.
- Barrios, R, (1988). Derecho Tributario: Teoría general al impuesto. Lima, Perú: Editorial Cultura Cuzco SA.
- Chávez, A., Peña, M., y Hernández, M., (2015). “Impacto fiscal en las microempresas. Revista Global de Negocios. Vol.3, N°2,2015, pp. 1-12. Recuperado de <ftp://ftp.repec.org/opt/ReDIF/RePEc/ibf/rgnego/rgn-v3n2-2015/RGN-V3N2-2015-1.pdf>.
- De laVega, M. (25/07/2018). Sunat, Régimen MYPE Tributario muestra primeros resultados favorables, Agencia de Noticias Andina.pe. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-sunat-regimen-mype-tributario-muestra -primeros-resultados-favorables-676053.aspx>
- García, J (1978) Manual del impuesto a la renta. Buenos aires: Editorial Depalma.
- González D. (2006). Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes En América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo Departamento de Integración y Programas Regionales División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos. Instituto Para La Integración De América Latina Y El Caribe. Recuperado de: <https://publications.iadb.org/handle/11319/2302>.

Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, P. (2014), Metodología de la Investigación, México D.F., McGRAWHILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DEC.V.

Lahura E., y Castillo G., (2016). Midiendo el impacto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú (Tesis de Postgrado), Recuperado de: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2016/documento-de-trabajo-10-2016.pdf>

Nima, Gómez y Bobadilla. (2007), Impuesto a la renta. Madrid, España: Editorial Gaceta Jurídica SAC.

Niola A. y Sigüenza C., (2013). “Análisis de los Incentivos Tributarios del COPCI y la ley de Régimen Tributario Interno en las empresas privadas con Normativa Pymes en relación al Cálculo y Pago al impuesto a la renta; Empresas de Estudio Carpecuadoriana S.A.; Smartsys Cía. Ltda.” (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4044/1/TESIS.pdf>.

Normas Legales, Diario Oficial el Peruano, (2016). Decreto Legislativo N°1269, Decreto Legislativo que crea El Régimen Mype Tributario del Impuesto a La Renta. Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/decreto-legislativo-que-crea-el-regimen-mype-tributario-del-decreto-legislativo-n-1269-1465277-1>

PwC, (30/05/2014). Sunat debe hacer que el contribuyente sienta que le conviene más pagar impuestos, afirma PwC. *Diario Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/?ref=footer>.

Vásquez F., (2014). El impuesto a la renta y su influencia en la liquidez de las micro y pequeñas empresas industriales de Chimbote, 2014. *Revista Incremento Institucional*. 2015; 6(2): 45-59. Universidad Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Downloads/1173-3699-1-PB.pdf>.

Zevallos (2017). El Régimen MYPE tributario y el desarrollo empresarial en las empresas de transporte de carga en el distrito de Huánuco”. (Estudio de Pregrado). Universidad de Huánuco, Facultad de Ciencias Empresariales. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/432/TESES%20%202017%20NIELSEN%20ZEVALLOS%20ROJAS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VII. ANEXOS

3.1. Encuesta

ENCUESTA REGIMEN MYPE TRIBUTARIO

La presente encuesta tiene por finalidad realizar una evaluación del impacto los medianos y pequeños empresarios del rubro de restaurantes turísticos ubicados en el distrito de Santa María, sobre los beneficios, forma de acceder y registros contables exigidos por el Nuevo Régimen MYPE Tributario, y sobre todo su efecto en la gestión empresarial.

La información solicitada tiene un fin netamente académico, razón por la cual se utilizará con las reservas de caso. La encuesta es anónima. Su información real es importante, muchas gracias por su colaboración.

1.- ¿En qué régimen tributario del Impuesto a la Renta está ubicado?

RUS RER MYPE Ninguno

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

2.- ¿Tiene conocimiento de los beneficios tributarios que ofrece el nuevo Régimen MYPE Tributario?

Si Remotamente No

3.- ¿Sabe que empresas están comprendidas en el nuevo Régimen MYPE Tributario?

Si Remotamente No

4.- ¿Conoce que empresas están excluidas de los beneficios del Régimen MYPE Tributario?

Si Remotamente No

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR

5.- ¿Tiene conocimiento cuanto va a pagar de Impuesto a la Renta, en el caso de incorporarse al Régimen MYPE Tributario?

Si Remotamente No

6.- ¿Ha recibido comunicación de cuanto es el pago del Impuesto General a las Ventas, en el Régimen MYPE Tributario?

Si Remotamente No

LIBROS Y COMPROBANTES DE PAGO

7.- ¿Tiene conocimiento que en el Régimen MYPE Tributario exige llevar Libros contables de acuerdo a los ingresos obtenidos?

Si Remotamente No

8.- ¿Considera que son importantes los libros contables, teniendo en cuenta que ellos expresan sus ingresos reales y determinan los impuestos a pagar por su empresa?

Si Remotamente No

GESTIÓN TRIBUTARIA

9.- ¿La claridad del nuevo Régimen MYPE Tributario, lo motiva a pagar oportunamente sus impuestos?

Si Remotamente No

10.- ¿El nuevo Régimen MYPE Tributario, le impone el pago de un impuesto justo y promueve su crecimiento como empresario?

Si Remotamente No

GESTIÓN FINANCIERA

11.- ¿Considera que el nuevo Régimen MYPE Tributario le permite tener mayor disponibilidad económica para invertir en su empresa?

Si Remotamente No

12.- ¿El nuevo Régimen MYPE Tributario promueve la formalización empresarial, y hace que su empresa sea mas rentable?

Si Remotamente No

13.- ¿Considera que los impuestos que el estado le obliga a pagar son justos comparado a los impuestos que pagan los grandes empresarios.

Si Remotamente No

14.- ¿El Nuevo Régimen MYPE Tributario, es una reforma tributaria que no solo beneficia al país, también promueve el desarrollo de la pequeña y mediana empresa?

Si Remotamente No

Podría hacer un comentario sobre el pago de Impuestos y tributos en el país

"Muchas gracias por su colaboración, usted ha contribuido a lograr un trabajo de investigación que propone evaluar la importancia del sistema tributario en nuestro país"

3.2. Formato de Juicio de Expertos

JUICIO DE EXPERTOS

I DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del juez: _____

1.2 Cargo e institución donde labora: _____

1.3 Nombre del Instrumento Evaluado: Encuesta Régimen MYPE Tributario

1.4 Autor (es) del instrumento: Judit Mery De La Cruz Simeón

II DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Título:

El Régimen MYPE Tributario y su impacto en la Gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María, 2017.

2.2 Objetivo:

Determinar cuál es el impacto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017

III ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
		1	2	3	4	5
1	CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado y comprensible.				
2	OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.				
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				
4	ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada				
5	SUFICIENCIA	Comprende aspectos de la variable en calidad y cantidad suficiente.				
6	PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				
7	CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.				
8	COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los items.				
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				
10	APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.				
CONTEO TOTAL DE MARCAS						
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)		A	B	C	D	E
COEFICIENTE DE VALIDEZ = $\frac{1xA + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{N^{\circ} \text{ de Indicadores}}$		+	+	+	+	=

IV CALIFICACIÓN GLOBAL

INTERVALO	CATEGORÍA
[0.00 - 0.60]	Desaprobado
<0.60 - 0.70]	Observado
<0.70 - 3.00]	Aprobado

V OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Firma del Experto

DNI N°

Huacho, de del 201.....

EVALUACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS				
N°	ESPECIALIDAD	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	COEFICIENTE DE VALIDEZ
1	Contabilidad	MG. CPC	Hector Orlando Echegaray Romero	2.8
2	Contabilidad	MG. CPC	Roque Ceferino Trebejo	2.9
3	Contabilidad	CPC	Ricardo Antonio Vilchez Velasquez	3.1
4	Contabilidad	CPC	César Mariano Bejarano Vicuña	2.9
5	Contabilidad	CPC	Javier Alexander Virú Hermenegildo	2.4
Total				14.1
Promedio				2.8

3.3. Matriz de Consistencia Lógica

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA				
TÍTULO: El Régimen MYPE Tributario y su impacto en la Gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María, 2017.				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	1. Tipo de investigación: Aplicada. 2. Nivel de la investigación: Descriptivo, relacional. 3. Diseño de investigación: No experimental. 4. Población muestral 32 Restaurant Turísticos, Distrito de Santa María. 5. Técnicas - La encuesta - Juicio de expertos. 6. Instrumentos. SPSS versión 22.
¿Cuál es el impacto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017?	Determinar cuál es el impacto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017	El Régimen MYPE Tributario tiene un impacto significativo, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.	X. Régimen MYPE Tributario Indicadores: X1. Beneficios tributarios X2. Determinación del Impuesto. X3. Libros y Comprobantes de Pago.	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	
PE.1. ¿Cuál es el impacto de los beneficios del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017?	OE.1. Describir cual es el impacto de los beneficios del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.	HE.1. Los beneficios del Régimen MYPE Tributario, tienen un impacto significativo en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017	Y. Impacto en la gestión de Restaurantes Turísticos Indicadores: Y1. Gestión tributaria Y2. Gestión Financiera	
PE.2. ¿Cuál es el impacto de la determinación del impuesto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017?	OE.2. Determinar cuál es el impacto de la determinación del impuesto del Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.	HE.2. La determinación del impuesto del Régimen MYPE Tributario, tiene un impacto significativo, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.		
PE.3. ¿Cuál es el impacto de los libros y comprobantes de pagos establecidos por Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017	OE.3. Determinar cuál es el impacto de la exigencia de los libros y comprobantes de pagos establecidos por Régimen MYPE Tributario, en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.	HE.3. La exigencia de los libros y comprobantes de pagos establecidos por Régimen MYPE Tributario, tienen un impacto significativo en la gestión de los Restaurantes Turísticos, Santa María 2017.		

3.4. Resultados estadísticos de contrastación de hipótesis:

CROSSTABS

```

/TABLES=VI BY VD
/FORMAT=AVALUE TABLES
/STATISTICS=CHISQ
/CELLS=COUNT EXPECTED TOTAL
/COUNT ROUND CELL.

```

Tablas de contingencia

		Notas
Resultados creados		06-JUN-2018 02:32:47
Comentarios		
	Datos	E:\JUDIT - ANALISIS ESTADISTICO\JUDIT - BASE DE DATOS - HIPOTESIS - CORRELACIÓN - 03.06.18.sav
	Conjunto de datos activo	Conjunto_de_datos1
Entrada	Filtro	<ninguno>
	Peso	<ninguno>
	Dividir archivo	<ninguno>
	Núm. de filas del archivo de trabajo	32
	Definición de los perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario serán tratados como perdidos.
Tratamiento de los valores perdidos	Casos utilizados	Los estadísticos de las tablas se basan en todos los casos con datos válidos en los rangos especificados para todas las variables de las tablas.
Sintaxis		CROSSTABS /TABLES=VI BY VD /FORMAT=AVALUE TABLES /STATISTICS=CHISQ /CELLS=COUNT EXPECTED TOTAL /COUNT ROUND CELL.
	Tiempo de procesador	00:00:00.02
	Tiempo transcurrido	00:00:00.01
Recursos	Dimensiones solicitadas	2
	Casillas disponibles	131029

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
REGIMEN MYPE TRIBUTARIO * IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTES TURISTICOS	32	100,0%	0	0,0%	32	100,0%

**Tabla de contingencia REGIMEN MYPE TRIBUTARIO * IMPACTO EN LA GESTION DE LOS
 RESTAURANTES TURISTICOS**

			IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTES TURISTICOS			Total
			Sí	Remotamente	No	
REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	Sí	Recuento	7	5	1	13
		Frecuencia esperada	2,8	5,7	4,5	13,0
		% del total	21,9%	15,6%	3,1%	40,6%
	Remotamente	Recuento	0	5	3	8
		Frecuencia esperada	1,8	3,5	2,8	8,0
		% del total	0,0%	15,6%	9,4%	25,0%
	No	Recuento	0	4	7	11
		Frecuencia esperada	2,4	4,8	3,8	11,0
		% del total	0,0%	12,5%	21,9%	34,4%
Total	Recuento	7	14	11	32	
	Frecuencia esperada	7,0	14,0	11,0	32,0	
	% del total	21,9%	43,8%	34,4%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16,549 ^a	4	,002
Razón de verosimilitudes	19,560	4	,001
Asociación lineal por lineal	13,026	1	,000
N de casos válidos	32		

a. 8 casillas (88.9%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1.75.

```

CROSSTABS
/TABLES=D1 BY VD
/FORMAT=AVALUE TABLES
/STATISTICS=CHISQ
/CELLS=COUNT EXPECTED TOTAL
/COUNT ROUND CELL.

```

Tablas de contingencia

Notas	
Resultados creados	06-JUN-2018 02:33:41
Comentarios	
Datos	E:\JUDIT - ANALISIS ESTADISTICOJUDIT - BASE DE DATOS - HIPOTESIS - CORRELACIÓN - 03.06.18.sav
Conjunto de datos activo	Conjunto_de_datos1
Entrada	
Filtro	<ninguno>
Peso	<ninguno>
Dividir archivo	<ninguno>
Núm. de filas del archivo de trabajo	32
Definición de los perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario serán tratados como perdidos.
Tratamiento de los valores perdidos	Los estadísticos de las tablas se basan en todos los casos con datos válidos en los rangos especificados para todas las variables de las tablas.
Casos utilizados	CROSSTABS /TABLES=D1 BY VD /FORMAT=AVALUE TABLES /STATISTICS=CHISQ /CELLS=COUNT EXPECTED TOTAL /COUNT ROUND CELL.
Sintaxis	
Tiempo de procesador	00:00:00.02
Tiempo transcurrido	00:00:00.01
Recursos	
Dimensiones solicitadas	2
Casillas disponibles	131029

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
BENEFICIOS TRIBUTARIOS * IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTES TURISTICOS	32	100,0%	0	0,0%	32	100,0%

**Tabla de contingencia BENEFICIOS TRIBUTARIOS * IMPACTO EN LA GESTION DE LOS
 RESTAURANTES TURISTICOS**

		IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTES TURISTICOS			Total
		Sí	Remotamente	No	
BENEFICIOS TRIBUTARIOS	Recuento	4	5	1	10
	Sí Frecuencia esperada	2,2	4,4	3,4	10,0
	% del total	12,5%	15,6%	3,1%	31,3%
	Recuento	3	2	1	6
	Remotamente Frecuencia esperada	1,3	2,6	2,1	6,0
	% del total	9,4%	6,3%	3,1%	18,8%
	Recuento	0	7	9	16
	No Frecuencia esperada	3,5	7,0	5,5	16,0
	% del total	0,0%	21,9%	28,1%	50,0%
Total	Recuento	7	14	11	32
Frecuencia esperada	7,0	14,0	11,0	32,0	
% del total	21,9%	43,8%	34,4%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,913 ^a	4	,018
Razón de verosimilitudes	14,983	4	,005
Asociación lineal por lineal	9,013	1	,003
N de casos válidos	32		

a. 7 casillas (77.8%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1.31.

CROSSTABS

```
/TABLES=D2 BY VD  
/FORMAT=AVALUE TABLES  
/STATISTICS=CHISQ  
/CELLS=COUNT EXPECTED TOTAL  
/COUNT ROUND CELL.
```

Tablas de contingencia

Notas

Resultados creados		06-JUN-2018 02:34:35
Comentarios		
	Datos	E:\JUDIT - ANALISIS ESTADISTICO\JUDIT - BASE DE DATOS - HIPOTESIS - CORRELACIÓN - 03.06.18.sav
	Conjunto de datos activo	Conjunto_de_datos1
Entrada	Filtro	<ninguno>
	Peso	<ninguno>
	Dividir archivo	<ninguno>
	Núm. de filas del archivo de trabajo	32
	Definición de los perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario serán tratados como perdidos.
Tratamiento de los valores perdidos	Casos utilizados	Los estadísticos de las tablas se basan en todos los casos con datos válidos en los rangos especificados para todas las variables de las tablas.
Sintaxis		CROSSTABS /TABLES=D2 BY VD /FORMAT=AVALUE TABLES /STATISTICS=CHISQ /CELLS=COUNT EXPECTED TOTAL /COUNT ROUND CELL.
	Tiempo de procesador	00:00:00.02
Recursos	Tiempo transcurrido	00:00:00.01
	Dimensiones solicitadas	2
	Casillas disponibles	131029

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO * IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTES TURISTICOS	32	100,0%	0	0,0%	32	100,0%

**Tabla de contingencia DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO * IMPACTO EN LA GESTION DE LOS
 RESTAURANTES TURISTICOS**

			IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTES TURISTICOS			Total
			Sí	Remotamente	No	
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	Sí	Recuento	7	6	2	15
		Frecuencia esperada	3,3	6,6	5,2	15,0
		% del total	21,9%	18,8%	6,3%	46,9%
	Remotamente	Recuento	0	0	1	1
		Frecuencia esperada	,2	,4	,3	1,0
		% del total	0,0%	0,0%	3,1%	3,1%
	No	Recuento	0	8	8	16
		Frecuencia esperada	3,5	7,0	5,5	16,0
		% del total	0,0%	25,0%	25,0%	50,0%
	Total	Recuento	7	14	11	32
		Frecuencia esperada	7,0	14,0	11,0	32,0
		% del total	21,9%	43,8%	34,4%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,883 ^a	4	,012
Razón de verosimilitudes	16,011	4	,003
Asociación lineal por lineal	9,482	1	,002
N de casos válidos	32		

a. 5 casillas (55.6%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es .22.

CROSSTABS

```
/TABLES=D3 BY VD  
/FORMAT=AVALUE TABLES  
/STATISTICS=CHISQ  
/CELLS=COUNT EXPECTED TOTAL  
/COUNT ROUND CELL  
/BARChart.
```

Tablas de contingencia

Notas

Resultados creados		06-JUN-2018 02:35:42
Comentarios		
	Datos	E:\JUDIT - ANALISIS ESTADISTICO\JUDIT - BASE DE DATOS - HIPOTESIS - CORRELACIÓN - 03.06.18.sav
	Conjunto de datos activo	Conjunto_de_datos1
Entrada	Filtro	<ninguno>
	Peso	<ninguno>
	Dividir archivo	<ninguno>
	Núm. de filas del archivo de trabajo	32
	Definición de los perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario serán tratados como perdidos.
Tratamiento de los valores perdidos	Casos utilizados	Los estadísticos de las tablas se basan en todos los casos con datos válidos en los rangos especificados para todas las variables de las tablas.
Sintaxis		CROSSTABS /TABLES=D3 BY VD /FORMAT=AVALUE TABLES /STATISTICS=CHISQ /CELLS=COUNT EXPECTED TOTAL /COUNT ROUND CELL /BARChart.
	Tiempo de procesador	00:00:01.41
	Tiempo transcurrido	00:00:01.75
Recursos	Dimensiones solicitadas	2
	Casillas disponibles	131029

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
LIBROS Y COMPROBANTES DE PAGO * IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTES TURISTICOS	32	100,0%	0	0,0%	32	100,0%

**Tabla de contingencia LIBROS Y COMPROBANTES DE PAGO * IMPACTO EN LA GESTION DE
 LOS RESTAURANTES TURISTICOS**

			IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTES TURISTICOS			Total
			Sí	Remotamente	No	
LIBROS Y COMPROBANTES DE PAGO	Sí	Recuento	7	6	1	14
		Frecuencia esperada	3,1	6,1	4,8	14,0
		% del total	21,9%	18,8%	3,1%	43,8%
	Remotamente	Recuento	0	6	9	15
		Frecuencia esperada	3,3	6,6	5,2	15,0
		% del total	0,0%	18,8%	28,1%	46,9%
	No	Recuento	0	2	1	3
		Frecuencia esperada	,7	1,3	1,0	3,0
		% del total	0,0%	6,3%	3,1%	9,4%
Total	Recuento	7	14	11	32	
	Frecuencia esperada	7,0	14,0	11,0	32,0	
	% del total	21,9%	43,8%	34,4%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,297 ^a	4	,004
Razón de verosimilitudes	18,758	4	,001
Asociación lineal por lineal	9,399	1	,002
N de casos válidos	32		

a. 6 casillas (66.7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es .66.

FRECUENCIAS VARIABLES=RT VI VD D1 D2 D3
 /BARCHART PERCENT
 /ORDER=ANALYSIS.

Frecuencias

Notas

Resultados creados		06-JUN-2018 02:38:22
Comentarios		
	Datos	E:\JUDIT - ANALISIS ESTADISTICO\JUDIT - BASE DE DATOS - HIPOTESIS - CORRELACIÓN - 03.06.18.sav
Entrada	Conjunto de datos activo	Conjunto_de_datos1
	Filtro	<ninguno>
	Peso	<ninguno>
	Dividir archivo	<ninguno>
	Núm. de filas del archivo de trabajo	32
Manipulación de los valores perdidos	Definición de los perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario serán tratados como perdidos.
	Casos utilizados	Los estadísticos se basan en todos los casos con datos válidos.
Sintaxis		FRECUENCIAS VARIABLES=RT VI VD D1 D2 D3 /BARCHART PERCENT /ORDER=ANALYSIS.
Recursos	Tiempo de procesador	00:00:00.78
	Tiempo transcurrido	00:00:00.77

[Conjunto_de_datos1] E:\JUDIT - ANALISIS ESTADISTICO\JUDIT -
 BASE DE DATOS - HIPOTESIS - CORRELACIÓN - 03.06.18.sav

Estadísticos

	REGIMEN TRIBUTARIO	REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTE S TURISTICOS	BENEFICIOS TRIBUTARIOS	DETERMINACI ÓN DEL IMPUESTO	LIBROS Y COMPROBAN TES DE PAGO
N	Válidos 32	32	32	32	32	32
	Perdidos 0	0	0	0	0	0

3.5. Tablas de frecuencia

REGIMEN TRIBUTARIO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	RUS	16	50,0	50,0	50,0
	RER	4	12,5	12,5	62,5
	MYPE	10	31,3	31,3	93,8
	Ningu no	2	6,3	6,3	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

REGIMEN MYPE TRIBUTARIO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	13	40,6	40,6	40,6
	Remotamente	8	25,0	25,0	65,6
	No	11	34,4	34,4	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

IMPACTO EN LA GESTION DE LOS RESTAURANTES TURISTICOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	7	21,9	21,9	21,9
	Remotamente	14	43,8	43,8	65,6
	No	11	34,4	34,4	100,0
	Total	32	100,0	100,0	

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	10	31,3	31,3
	Remotamente	6	18,8	50,0
	No	16	50,0	100,0
	Total	32	100,0	100,0

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	15	46,9	46,9
	Remotamente	1	3,1	50,0
	No	16	50,0	100,0
	Total	32	100,0	100,0

LIBROS Y COMPROBANTES DE PAGO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	14	43,8	43,8
	Remotamente	15	46,9	90,6
	No	3	9,4	100,0
	Total	32	100,0	100,0

JURADO EVALUADOR

.....
CPC. WIFREDO ANGEL HENRÍQUEZ VILLARREAL
PRESIDENTE

.....
CPC. JULIO TOLEDO LANDA
SECRETARIO

.....
CPC. MARTÍN MAGUIÑA FIGUEROA
VOCAL

ASESOR

.....
CPC. ENRIQUE ALBERTO DÍAZ RAMOS